

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Sumilla: *"(...) habiéndose determinado que el Adjudicatario presentó documentación inexacta a la Entidad, corresponde disponer que se abra el correspondiente expediente administrativo sancionador, con la finalidad que se determine su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.*

Lima, 3 de junio de 2025.

VISTO en sesión del 3 de junio de 2025 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones Públicas¹, el **Expediente N° 4158/2025.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa, **INGENIERIA 2000 S.A.C.**, contra el otorgamiento de la buena pro, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-HNDM, para el servicio de *"Mantenimiento correctivo de la Sala de emergencia ginecológica del HNDM"*; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de marzo de 2025, el Hospital Nacional Dos de Mayo, en adelante la **Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-HNDM, para el servicio de *"Mantenimiento correctivo de la Sala de emergencia ginecológica del HNDM"*, con un valor estimado de S/ 269,951.28 (doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno con 28/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y demás modificaciones, en adelante **el Reglamento**.

El 24 de marzo de 2025, se llevó a cabo la presentación de ofertas electrónicas y, el 16 de abril del mismo año, se notificó, a través del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP²), el otorgamiento de la buena pro, a la empresa SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C., por el monto de su oferta de S/. 214,840.00 (doscientos catorce mil ochocientos cuarenta con 00/100 soles) en adelante el **Adjudicatario**, según el siguiente resultado:

¹ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

² Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Postor	Precio ofertado (S/)	Puntaje total	Orden de prelación	Resultado
SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.	S/. 214,840.00	62.06	1	Adjudicado
INGENIERIA 2000 S.A.C.	S/. 226,800.00	58.79	2	Calificada

2. Mediante Escrito N° 1, presentado el 25 de abril de 2025, ante el **Tribunal**, la empresa, INGENIERIA 2000 S.A.C., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando: i) se revoque el otorgamiento a la buena pro del Adjudicatario, ii) se descalifique la oferta del Adjudicatario, y iii) se le otorgue la buena pro.
- Para sustentar dichas pretensiones, el Impugnante formuló los argumentos que se resumen a continuación:

Respecto a la oferta del Adjudicatario

- i. Señala que respecto a la experiencia del personal clave, Ingeniero Responsable del Servicio de Mantenimiento - Ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza, el Adjudicatario presentó certificados con información inexacta, conforme se evidencia:

Respecto a los certificados emitidos por la empresa JYM S.A.C.

- Sobre la Experiencia N° 4 “Servicio de mantenimiento de Sala de procedimientos del servicio de nefrología (hemodiálisis) del HNNDM - CP-SM-5-2023-HNNDM-1”, señala que el Contrato N° 67-2023-HNNDM celebrado con el Consorcio Viscas fue suscrito el 7 de noviembre de 2023 y no el 11 de octubre de 2023. Asimismo, precisa que el plazo de ejecución del servicio según conformidades de servicio, inició el 20 de noviembre de 2023 al 30 de diciembre de 2023, no pudiendo acreditar 79 días de experiencia, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.
- Sobre la Experiencia N° 7 “Servicio de mantenimiento de Ambientes para uso de personal asistencial de emergencia del HNNDM - AS N° 031-2022-HNNDM-1”, señala que el Contrato N° 87-2022-HNNDM fue suscrito el 14 de noviembre de 2022. Sin embargo, precisa que el plazo de ejecución del servicio según conformidades de servicio, inició el 25 de noviembre de 2022 y culminó el 14 de diciembre de 2022, no pudiendo acreditar 38 días

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

de experiencia, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.

- Sobre la Experiencia N° 8 *“Servicio de mantenimiento de ambientes del servicio de quimioterapia del HNDM”*, señala que el Contrato N° 80-2022-HNDM fue suscrito el 27 de octubre de 2022 y no el 3 de noviembre de 2022. Asimismo, precisa que el plazo de ejecución del servicio según conformidades de servicio, inició el 8 de noviembre de 2022 y culminó el 25 de noviembre de 2022, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.
- Sobre la Experiencia N° 9 *“Servicio de mantenimiento de acabados en ambientes de la oficina de personal y pasadizos del pabellón de diagnóstico por imágenes del HNDM”*, señala que el inicio del servicio según conformidades de servicio, fue el 8 de abril de 2022 y no desde el 6 de abril de 2022, como señala el certificado de trabajo, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.
- Sobre la Experiencia N° 11 *“Servicio de acondicionamiento del sistema de aire acondicionado con presión negativa para uso COVID 19 en ambientes de la UPSS de emergencia del Hospital Nacional Dos de Mayo”*, señala que es “traslape”.
- Sobre la Experiencia N° 12 *“Servicio de mantenimiento de SS.HH. en emergencia, neumología, pabellón Santa Rosa y Baranda de rampa de atención rápida del COVID-19 del HNDM”*, señala que el inicio del servicio según conformidades de servicio, fue el 4 de julio de 2020 y no el 25 de marzo de 2020 como señala el certificado de trabajo, culminando el 15 de julio de 2020, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.

Respecto a los certificados emitidos por la empresa SISA (el Adjudicatario)

- Sobre la Experiencia N° 2 *“Servicio de mantenimiento de ambientes de la Sala San Andrés del HNDM”*, señala que el inicio del servicio según conformidades de servicio, fue el 26 de mayo de 2022 y no el 19 de mayo de 2022 como señala el certificado de trabajo, culminando el 6 de junio de 2022 y fecha de conformidad el 21 de junio de 2022, por lo que el

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.

- Sobre la Experiencia N° 3 *“Servicio de habilitación de cerco perimétrico para aislamiento de zona administrativa de logística del HNDM”*, señala que es “traslape”.
- Sobre la Experiencia N° 4 *“Servicio de Instalación de sistema de vacío (aspiración empotrada) para pabellón CETIDE”*, señala que el inicio del servicio según conformidades de servicio, fue el 3 de febrero de 2021 y no el 1 de febrero de 2021 como señala el certificado de trabajo, culminando el 19 de marzo de 2021, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.
- Sobre la Experiencia N° 8 *“Servicio de mantenimiento correctivo de ambientes de nutrición parenteral”*, señala que el inicio del servicio según conformidades de servicio, fue el 28 de diciembre de 2019 y no el 22 de octubre de 2019 como señala el certificado de trabajo, culminando el 31 de diciembre de 2019, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.

- ii. Por otro lado, respecto a la experiencia del personal clave, señor Miguel Ángel Verástegui Verástegui - Personal Técnico, el Adjudicatario presentó certificados con información inexacta, conforme se evidencia:

Respecto a los certificados emitidos por la empresa JYM S.A.C.

- Sobre la Experiencia N° 6 *“Servicio de mantenimiento de la Sala de procedimientos del servicio de nefrología (hemodiálisis) del HNDM-CP-SM-5-2023-HNDM-1”*, señala que el servicio según conformidades de servicio, inició el 20 de noviembre de 2023 y culminó el 30 de diciembre de 2023; sin embargo, el certificado de trabajo señala que el técnico en construcción ejerció el cargo desde el 20 de octubre de 2023, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.
- Sobre la Experiencia N° 8 *“Servicio de mantenimiento de ambientes para almacén de medicamentos oncológicos del HNDM” y “Servicio de mantenimiento de ambientes para uso personal asistencial de emergencia del HNDM”*, señala que en ambos servicios se indica que el personal técnico se desempeñó en el cargo desde el 3 de noviembre de 2022 al 22

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

de diciembre de 2022; sin embargo, los servicios según conformidades de servicio, iniciaron el 8 de noviembre de 2022 y el 25 de noviembre de 2022, respectivamente; por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.

- Sobre la Experiencia N° 11 “*Servicio de mantenimiento de la oficina de asesoría jurídica del HNDM*”, señala que el servicio según conformidades de servicio, inició el 20 de marzo de 2022 con fecha de culminación del 31 de marzo de 2022, por lo que el Adjudicatario presentó información inexacta, y corresponde su descalificación.

3. A través del Decreto del 30 de abril de 2025, se admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, el cual fue notificado a través del toma razón electrónico del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP³) el 5 de mayo del mismo mes año. Asimismo, se corrió traslado a la Entidad para que, en un plazo de tres (3) días hábiles, registre en el SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁴), o remita, de ser el caso, el informe técnico legal correspondiente, indicando su posición respecto de los argumentos del recurso de apelación.

Además, se dispuso notificar a través del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁵), el recurso de apelación al postor o postores distintos del Impugnante que tengan interés legítimo en la resolución emitida por el Tribunal, otorgándoles un plazo máximo de tres (3) días hábiles para que absuelvan el recurso.

4. Mediante Escrito N° 1, presentado el 8 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Adjudicatario señaló lo siguiente:

Respecto a su oferta

Respecto a los certificados emitidos por la empresa JYM S.A.C.

- i. Respecto al Ingeniero responsable del servicio de mantenimiento, Ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza, señala, sobre la Experiencia N° 4, que procedió a iniciar actividades preliminares en la fecha de otorgamiento de la buena pro, no con la suscripción del contrato ni con la entrega formal del área,

³ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”

⁴ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”

⁵ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

actuando bajo su propio riesgo y sin requerimiento expreso alguno por parte de la Entidad; en tanto se trató de una decisión autónoma, razonada y asumida con el único propósito de garantizar el cumplimiento del servicio adjudicado, sin perjuicio ni riesgo alguno para la Entidad.

- ii. Sobre la Experiencia N° 7, señala que el certificado en cuestión se emite a partir de la fecha de firma del contrato, en atención a lo dispuesto en la normativa vigente. Es importante destacar que, durante el acto de entrega del terreno, se identificaron observaciones relevantes, dado que el espacio no se encontraba completamente desocupado ni en condiciones adecuadas para el inicio inmediato de los trabajos, situación que fue debidamente consignada en el acta correspondiente.
- iii. En virtud de lo anterior, y en aplicación del principio de legalidad previsto en el Reglamento de la Ley, optó por considerar como fecha válida de inicio la firma del contrato, por ser este el acto jurídico que formaliza la relación contractual y habilita la ejecución de las prestaciones.
- iv. En este caso, la entrega del terreno no puede ser considerada como punto de partida de la ejecución, debido a que las condiciones materiales no permitían el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por el contratista. Por tanto, y en concordancia con lo estipulado en el marco normativo, la fecha de inicio reconocida es la de la firma del contrato, garantizando así el desarrollo ordenado y conforme a ley de las actividades pactadas.
- v. Sobre la Experiencia N° 8, señala que el certificado presenta un tiempo de ejecución inferior al plazo originalmente estipulado debido a problemas de salud imprevistos que afectaron al personal encargado de la ejecución del servicio. Esta situación impactó el cronograma inicialmente establecido, lo que obligó a nuestra empresa a ajustar las actividades de manera responsable, tomando en cuenta las circunstancias excepcionales.
- vi. En este sentido, consciente de la importancia de cumplir con los términos del contrato, ha tomado las medidas necesarias para seguir ejecutando el servicio con la calidad esperada, adaptándose a las limitaciones ocasionadas por los problemas de salud mencionados, y procurando que el impacto en los plazos sea el mínimo posible
- vii. Sobre la Experiencia N° 9, señala que la razón por la cual el servicio figura con una fecha de inicio anterior a la establecida en el acta de conformidad se debe

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

a que su ejecución comenzó el mismo día de emisión de la orden de servicio. Esta decisión respondió a la naturaleza crítica del área intervenida: ambientes hospitalarios de alta concurrencia y uso continuo, donde era indispensable reducir al máximo el tiempo de intervención a fin de no afectar la continuidad de la atención médica. Nuestra empresa asumió esta medida bajo su entera responsabilidad, con el objetivo de garantizar una ejecución eficiente, oportuna y ajustada a las necesidades operativas de la entidad.

- viii. Sobre la Experiencia N° 11, señala que posterior a la recepción del servicio, el sistema instalado ingresó a un período de pruebas operativas durante varios días, proceso que resultó indispensable para verificar su correcto funcionamiento y asegurar la adecuada prestación del servicio en condiciones reales.
- ix. Durante esta etapa, fue necesaria la participación activa de los profesionales responsables del servicio, quienes brindaron soporte técnico y seguimiento, a fin de garantizar la funcionalidad y continuidad del mismo.
- x. Esta práctica se enmarca dentro del principio de eficiencia contemplado en la normativa de contrataciones con el Estado, el cual establece que las contrataciones públicas deben asegurar la utilización óptima de los recursos y el cumplimiento de los fines públicos. Asimismo, responde a los lineamientos técnicos generalmente aceptados que recomiendan realizar pruebas de funcionamiento posterior a la instalación, especialmente en servicios que involucren sistemas críticos o especializados.
- xi. Sobre la Experiencia N° 12, señala que el certificado emitido se encuentra alineado con las fechas establecidas en el acta de conformidad del servicio, reflejando de manera coherente el cumplimiento del plazo de ejecución acordado con la entidad contratante. Esta coherencia responde al principio de presunción de veracidad, consagrado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF), el cual establece que la documentación presentada por los participantes y contratistas se presume veraz, salvo prueba en contrario.

Respecto a los certificados emitidos por la empresa SISA (el Adjudicatario)

- xii. Sobre la Experiencia N° 2, señala que el certificado emitido se encuentra conforme con la fecha consignada en la orden de servicio, así como con el

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

plazo de ejecución establecido en dicho documento, en estricta concordancia con los términos contractuales aceptados por ambas partes.

- xiii.** En ese sentido, la orden de servicio constituye el acto administrativo que formaliza el inicio de la ejecución contractual, y el certificado refleja fielmente el cumplimiento de los plazos allí establecidos, asegurando la transparencia y legalidad del procedimiento.
5. A través del Decreto del 12 de mayo de 2025, se tuvo por apersonado al Adjudicatario en calidad de tercero administrativo y se tuvo por absuelto el traslado del recurso impugnativo.
 6. Mediante el Decreto del 12 de mayo de 2025, se precisó que la Entidad no cumplió con registrar el Informe Técnico Legal, solicitado con Decreto N° 618096, debidamente notificado el 5 de mayo de 2025 a través de su publicación en el SEACE; (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁶), y se dispuso remitir el expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, siendo recibido el 13 de mayo del mismo año.
 7. Mediante el Decreto del 14 de mayo de 2025, se programó audiencia pública para el 20 de mayo del mismo año, a las 14:00 horas.
 8. A través del Oficio N° 144-2025-OL-HNDM, presentado el 19 de mayo de 2025 ante el Tribunal, la Entidad acreditó a su representante para la audiencia pública programada.
 9. Mediante Escrito N° 2, presentado el presentado el 19 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Adjudicatario acreditó a su representante para la audiencia pública programada.
 10. A través del Escrito s/n, presentado el presentado el 19 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Impugnante acreditó a su representante para la audiencia pública programada.
 11. Mediante el Escrito N° 3, presentado el presentado el 19 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Impugnante remitió argumentos adicionales.

⁶ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

12. A través del Escrito N° 3, presentado el 20 de mayo de 2025 ante el Tribunal, el Adjudicatario remitió argumentos adicionales y señaló, entre otros, lo siguiente:

Respecto a su oferta

- i. El 8 de mayo de 2025 enviaron comunicaciones formales a las empresas emisoras de los certificados a fin de solicitar la confirmación expresa de la veracidad y emisión de los documentos.
 - ii. En respuesta, el 19 de mayo de 2025, la empresa JYM Proyectos e Ingeniería S.A.C., confirmó de manera expresa que los certificados presentados a favor del Ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza y del Ingeniero Miguel Ángel Verástegui Verástegui son auténticos y fueron efectivamente emitidos por dicha empresa, en virtud de los servicios profesionales efectivamente prestados por ambos ingenieros.
 - iii. Queda plenamente acreditado que la información presentada refleja hechos reales, verificables y ajustados a la normativa vigente, cumpliendo con los requisitos exigidos por el marco legal de las contrataciones. En consecuencia, no corresponde desestimar la experiencia profesional acreditada, debiendo evaluarse conforme a los principios de legalidad, razonabilidad, buena fe y verdad material.
13. El 20 de mayo de 2025, se llevó a cabo la audiencia pública programada con la asistencia del representante legal del Impugnante y el abogado del Adjudicatario.
14. Mediante Decreto del 20 de mayo de 2025, se requirió lo siguiente:

"(...)

A. AL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO

- 1) *Considerando que, mediante el Decreto del 12 de mayo de 2025, se precisó que la Entidad no cumplió con registrar el Informe Técnico Legal, solicitado con Decreto N° 618096, debidamente notificado el 5 de mayo de 2025 a través de su publicación en el SEACE; (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁷), se **reitera** lo siguiente:*
- ***Sírvase remitir un informe técnico legal en el que indique expresamente la posición de la Entidad respecto de los fundamentos del recurso interpuesto.***

⁷ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas"

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Dicha información se requiere, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

2) *Así también, sírvase informar de **formar clara y precisa**, la fecha de suscripción de los contratos, así como la fecha de inicio y culminación de los servicios correspondientes a las siguientes contrataciones:*

- *Servicio de mantenimiento de Sala de procedimientos del servicio de nefrología (hemodiálisis) del HNDM - **CP-SM-5-2023-HNDM-1**.*
- *Servicio de mantenimiento de Ambientes para uso de personal asistencial de emergencia del HNDM - **AS N° 031-2022-HNDM-1**.*
- *Servicio de mantenimiento de ambientes del servicio de quimioterapia del HNDM.*
- *Servicio de mantenimiento de acabados en ambientes de la oficina de personal y pasadizos del pabellón de diagnóstico por imágenes del HNDM.*
- *Servicio de mantenimiento de SS.HH. en emergencia, neumología, pabellón Santa Rosa y Baranda de rampa de atención rápida del COVID-19 del HNDM.*
- *Servicio de mantenimiento de ambientes de la Sala San Andrés del HNDM.*
- *Servicio de Instalación de sistema de vacío (aspiración empotrada) para pabellón CETIDE.*
- *Servicio de mantenimiento correctivo de ambientes de nutrición parenteral.*
- *Servicio de mantenimiento de la Sala de procedimientos del servicio de nefrología (hemodiálisis) del HNDM - **CP-SM-5-2023-HNDM-1**.*
- *Servicio de mantenimiento de ambientes para almacén de medicamentos oncológicos del HNDM*
- *Servicio de mantenimiento de ambientes para uso personal asistencial de emergencia del HNDM.*
- *Servicio de mantenimiento de la oficina de asesoría jurídica del HNDM.*
- *Servicio de mantenimiento de acabados en ambientes de la oficina de personal y pasadizos del pabellón de diagnóstico por imágenes del HNDM.*

Asimismo, adjuntar los contratos, las conformidades e información necesaria de los procedimientos de selección antes descritos.

(...)”

15. A través del Decreto del 22 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala los argumentos adicionales remitidos por el Adjudicatario.

16. El 22 de mayo de 2025, la Entidad registro en el SEACE, el Oficio N° 144-2025-OL-HNDM y el Informe N° 021-2025-OEC-HNDM, a través del cual expuso lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Respecto a la oferta del Adjudicatario

- i. Reafirma los resultados de la calificación publicados como producto de la revisión de la oferta del Adjudicatario.
 - ii. El Órgano encargado de las Contrataciones, revisó los certificados presentados para acreditar el personal clave “Ingeniero Responsable del servicio de mantenimiento”, donde evidencia que las fechas consignadas son claras y precisas.
 - iii. El Órgano encargado de las Contrataciones, revisó los certificados presentados para acreditar el personal clave “Personal Técnico”, donde evidencia que las fechas consignadas son claras y precisas.
17. Mediante Decreto del 23 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala los argumentos adicionales remitidos por el Impugnante.
18. A través del Oficio N° 161-2025-OL-HNDM, presentado el 27 de mayo de 2025 ante el Tribunal, la Entidad remitió la información requerida mediante Decreto del 20 de mayo de 2025, y señaló lo siguiente:

Respecto a la oferta del Adjudicatario

- i. Señala que los certificados de trabajo presentados para la acreditación del personal clave “Ingeniero Responsable del Servicio de Mantenimiento-Ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza” es de 881 días, período mayor a los dos (2) años requeridos. Asimismo, precisa que en relación al personal clave “Personal técnico-señor Miguel Ángel Verástegui Verástegui” se calculó un total de 528 días acreditados, período mayor a un (1) año requerido.
- ii. Por las consideraciones expuestas, refiere que se declare infundado el recurso de apelación.
- iii. Por otro lado, respecto a las fechas de suscripción de los contratos, y fechas de inicio y culminación de las contrataciones requeridas, adjuntó lo siguiente:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Nº	DESCRIPCION	Nº contrato	SUSCRIPCION DE CONTRATO	SIAF	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACION
1	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SALA DE PROCEDIMIENTO DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA (HEMODIALISIS)	67-2023-HNDM-1(CP N° 005-2023-HNDM-1)	07/11/2023	8720	20/11/2023	30/12/2023
2	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES PARA USO DE PERSONAL ASISTENCIAL DE EMERGENCIA DEL HNDM	67-2022-HNDM (AS N° 031-2022-HNDM-1)	14/11/2022	6082	25/11/2022	27/12/2022
3	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DEL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA	60-2022-HNDM (AS N° 023-2022-HNDM-1)	27/10/2022	5839	08/11/2022	22/12/2022
4	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACABADOS EN AMBIENTE DE LA OFICINA DE PERSONAL Y PASADIZOS DEL PABELLON DE DIAGNOSTICO POR IMÁGENES DEL HNDM		06/04/2022	1459	08/04/2022	06/05/2022
5	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SSHH EN EMERGENCIA, NEUMOLOGIA, PABELLON SANTA ROSA Y BARANDA DE RAMPA EN ATENCION RAPIDA DEL COVID 19		25/03/2020	2567	04/07/2020	27/07/2020
6	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SALA SAN ANDRES DEL HNDM		19/05/2022	2194	26/05/2022	21/06/2022
7	SERVICIO DE INSTALACION DE SISTEMA DE VACIO (ASPIRACION EMPOTRADA) PARA PABELLON CETIDE	20-2021-HNDM (CD N° 006-2021-HNDM)	24/03/2021	2002	09/02/2021	24/03/2021
8	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AMBIENTE DE NUTRICION PARENTERAL		19/12/2019	7997	28/12/2019	31/12/2019
9	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES PARA ALMACEN DE MEDICAMENTOS ONCOLOGICOS DEL HNDM		03/11/2022	5963	08/11/2022	23/12/2022
10	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA DEL HNDM		16/03/2022	962	20/03/2022	06/05/2022

19. Mediante Decreto del 27 de mayo de 2025, se declaró el expediente listo para resolver.

20. A través del Decreto del 28 de mayo de 2025, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la Entidad.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en el marco del procedimiento de selección convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones son aplicables a la resolución del presente caso.

a. Procedencia del recurso.

2. El artículo 41 de la Ley, establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme establezca el Reglamento.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios, en sede administrativa, están sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso.

En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente.

- a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezcan de competencia para resolverlo.*
3. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial es superior a cincuenta (50) UIT, así como de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Bajo tal premisa normativa, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de una adjudicación simplificada, cuyo valor estimado es de S/ 269,951.28 (doscientos sesenta y nueve mil novecientos cincuenta y uno con 28/100 soles), resulta que dicho monto es superior a 50 UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

- b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*
4. El artículo 118 del Reglamento establece, taxativamente, los actos que no son impugnables tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones, ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección, iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración, iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes y, v) las contrataciones directas.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

En el caso concreto, el Impugnante interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, solicitando se descalifique la oferta del Adjudicatario, se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario y se le otorgue la buena pro, por consiguiente, se advierte que el acto impugnado no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.

c) Sea interpuesto fuera del plazo.

5. El artículo 119 del precitado Reglamento, establece que la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella, debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado dichos actos, mientras que, en el caso de adjudicaciones simplificadas, selección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En ese sentido, de la revisión del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP⁸) se aprecia que el otorgamiento de la buena pro, fue notificado a todos los postores el 16 de abril de 2025; por lo tanto, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo, el Impugnante contaba con plazo de cinco (5) días hábiles para interponer su recurso de apelación, esto es, hasta el 25 de abril de 2025⁹.

Siendo así, de la revisión del expediente, se aprecia que el recurso de apelación fue interpuesto mediante Escrito N° 1, presentado el 25 de abril de 2025; esto es, en el plazo legal.

d) El que suscriba el recurso no sea el Impugnante o su representante.

6. De la revisión del recurso de apelación interpuesto, se aprecia que este aparece suscrito por el apoderado del Impugnante, esto es, por la señora Marysabel López Vidal, conforme el Asiento C00004 de la Partida Electrónica N° 12569217 del certificado de vigencia presentado.

⁸ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”

⁹ 16 y 17 de abril de 2025 feriados calendarios.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

- e) *El Impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley.*
- 7. De los actuados que obran en el expediente administrativo, no se advierten elementos a partir de los cuales pueda inferirse que el Impugnante se encuentre impedido de participar en el procedimiento de selección y de contratar con el Estado.
- f) *El Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
- 8. De los actuados que obran en el expediente administrativo, a la fecha, no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que el Impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El Impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
- 9. El Impugnante cuenta con interés para obrar y legitimidad procesal, debido a que la decisión de la Entidad de no otorgarle la buena pro afecta de manera directa su interés de contratar con aquella.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
- 10. En el caso concreto, el Impugnante no fue el ganador de la buena pro.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio formulado.*
- 11. Cabe indicar que, a través de su recurso de apelación, el Impugnante ha solicitado que se descalifique la oferta del Adjudicatario, se revoque el otorgamiento de la buena pro otorgada al Adjudicatario, y se le otorgue la buena pro; por lo tanto, este Colegiado considera que el petitorio guarda coherencia con los hechos expuestos en el recurso de apelación.
- 12. Por lo tanto, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

b. Petitorio.

13. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se descalifique la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue la buena pro.

14. El Adjudicatario solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se ratifique la buena pro a su favor.
- ✓ Se declare infundado el recurso de apelación.

c. Fijación de puntos controvertidos.

15. Habiéndose verificado la procedencia del recurso presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que deben desarrollarse. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo establecido en el literal b) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”*.

Asimismo, debe considerarse el literal a) del numeral 126.1 del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso”* (subrayado nuestro).

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, en virtud del cual la resolución expedida por el Tribunal, que se pronuncie sobre el recurso de apelación debe contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”*.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 126.2 del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”*.

16. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 5 de mayo de 2025 a través del SEACE (ahora Plataforma Digital para las Contrataciones Públicas-PLADICOP¹⁰), razón por la cual aquellos con interés legítimo que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 8 de mayo del mismo año para absolverlo.

Teniendo ello en cuenta, de la revisión del expediente administrativo, se advierte que con Escrito N° 1, presentado el 8 de mayo de 2025, esto es dentro del plazo, el Adjudicatario solicitó su apersonamiento y absolvió el recurso de apelación; en consecuencia, para la determinación de los puntos controvertidos deben tomarse en cuenta los aspectos propuestos por el Impugnante y por el Adjudicatario.

Cabe señalar que, el Adjudicatario no realizó cuestionamiento adicional a la oferta del Impugnante.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, mediante Escrito N° 3 presentado el 20 de mayo de 2025 y durante la audiencia pública desarrollada el 20 de mayo del mismo año, el Adjudicatario planteó observaciones a la oferta del Impugnante que no fueron planteadas en la absolución del recurso de apelación presentado.

Al respecto, es importante resaltar que los puntos controvertidos sobre los que este Tribunal debe emitir pronunciamiento son aquellos formulados por las partes de manera oportuna, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 127 del Reglamento, por lo que no cabe que, luego de vencido el plazo para la absolución del recurso de apelación o durante la audiencia pública que el Adjudicatario pretenda fijar puntos controvertidos. En consecuencia, no corresponde analizar en esta instancia los cuestionamientos extemporáneos realizados por el Adjudicatario.

¹⁰ Denominación dada en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 32069 “Ley General de Contrataciones Públicas”

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

17. En consecuencia, los puntos controvertidos materia de análisis, son los siguientes:

- i. Determinar si el Adjudicatario presentó información inexacta, y como consecuencia de ello, corresponde declarar la descalificación de su oferta y revocar el otorgamiento de la buena pro.
- ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

d. ANÁLISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS:

Consideraciones previas:

18. Como marco referencial, es preciso tener en cuenta que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como regla que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley.
19. Debe destacarse que el procedimiento administrativo se rige por principios, que constituyen elementos que el legislador ha considerado básicos, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la Administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la Administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 de la Ley.

Así, cabe mencionar que, en atención al *principio de transparencia*, las Entidades deben proporcionar información clara y coherente con el fin que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia y que este se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Mientras que, en virtud del *principio de libertad de concurrencia*, las Entidades deben promover el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, evitando exigencias y formalidades costosas e innecesarias; así como el *principio de competencia*, conforme al cual los procesos de contratación deben incluir disposiciones que

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

permitan establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la oferta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.

20. También, es oportuno señalar que las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y, es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica.

Es preciso recordar que las exigencias de orden formal y sustancial que la normativa prevea o cuya aplicación surja a partir de su interpretación, deben obedecer a la necesidad de asegurar el escenario más idóneo en el que, dentro de un contexto de libre competencia, se equilibre el óptimo uso de los recursos públicos y se garantice el pleno ejercicio del derecho de las personas naturales y jurídicas para participar como proveedores del Estado.

21. Ahora bien, según lo establecido en el artículo 16 de la Ley, el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Asimismo, los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, y las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, proporcionando acceso en condiciones de igualdad al proceso de contratación, sin la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
22. En concordancia con lo señalado, el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento establece que, *“para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), e) y f) del*

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”.

Asimismo, en el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento se establece que la evaluación tiene por objeto asignar puntaje a las ofertas para así definir el orden de prelación, aplicándose para tal efecto los factores de evaluación enunciados en las bases.

Adicionalmente, el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento señala que, luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con dichos requisitos es descalificada. El numeral 75.2 del mismo artículo dispone que si alguno de los dos (2) postores no cumple con los requisitos de calificación, el comité de selección verifica los requisitos de calificación de los postores admitidos, según el orden de prelación obtenido en la evaluación, hasta identificar dos (2) postores que cumplan con ellos; salvo que, de la revisión de las ofertas, solo se pueda identificar una (1) que cumpla con tales requisitos.

- 23.** De las disposiciones glosadas, se desprende que, de manera previa a la evaluación de las ofertas, debe determinarse el cumplimiento de las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas, cuya función es asegurar a la Entidad que la propuesta del postor garantiza estándares mínimos de idoneidad para proveer o ejecutar adecuadamente el bien o servicio objeto de la contratación, habilitando con ello las propuestas que ingresarán en competencia y a las que se aplicarán los factores de evaluación para, finalmente, adjudicar la buena pro a la mejor oferta del postor que cumpla con los requisitos de calificación.

Tanto la Entidad como los postores se encuentran obligados a cumplir con lo establecido en las bases integradas; tal es así, que la Entidad tiene el deber de evaluar las propuestas conforme a las especificaciones técnicas y criterios objetivos de evaluación detallados en ellas, mientras que los postores que aspiran a obtener un resultado favorable en el procedimiento deben presentar la documentación que en éstas se exige.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

24. En tal sentido, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal se avocará al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

Primer punto controvertido: Determinar si el Adjudicatario presentó información inexacta, y como consecuencia de ello, corresponde declarar la descalificación de su oferta y revocar el otorgamiento de la buena pro.

25. El Impugnante refiere que identificó múltiples inconsistencias entre las fechas indicadas en los certificados de experiencia y las fechas reales según las conformidades de servicio, respecto al personal clave propuesto presentado por el Adjudicatario.

Siendo así, respecto al Ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza – Ingeniero propuesto como responsable del Servicio de Mantenimiento, señala que el Adjudicatario presentó certificados de trabajo emitidos con información inexacta.

Respecto a los certificados emitidos por la empresa JYM S.A.C., señaló que, i) la experiencia N° 4 tiene una diferencia en la fecha de contrato (20 de noviembre de 2023) e inicio del servicio (11 de octubre de 2023), por lo que no cumple con acreditar los 79 días presentados; ii) en las experiencias N° 7, 8 y 9, existe una diferencia entre las fechas reales de ejecución y lo consignado en los certificados; iii) la experiencia N° 11, es un “traslape”; y, iv) sobre la experiencia N° 12, señala que el servicio inició el 4 de julio de 2020 y no el 25 de marzo 2020, como se indica en el certificado.

Asimismo, respecto a los certificados emitidos por la empresa del Adjudicatario (SISA) señaló que i) las experiencias N° 2, 4 y 8, tienen fechas de inicio y término que no coinciden con las conformidades del servicio-, y, ii) la experiencia 3 es un “traslape”.

Por último, respecto al señor Miguel Ángel Verástegui Verástegui – Personal Técnico, señaló que i) sobre la experiencia N° 6, el certificado indica una fecha de inicio anterior (20/10/2023) a la real (20/11/2023); y, ii) sobre las experiencias N° 8 (dos servicios) y N° 11, evidencia incongruencias entre las fechas reportadas y las fechas reales según conformidades de servicio.

26. Por su parte, el Adjudicatario, respecto al Ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza – Ingeniero propuesto como responsable del Servicio de Mantenimiento y los certificados presentados que fueron emitidos por la empresa JYM S.A.C, sobre la

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

experiencia N° 4, señaló que inició actividades en la fecha de otorgamiento de la buena pro, no con la suscripción del contrato ni con la entrega formal del área, actuando bajo su propio riesgo y sin requerimiento expreso alguno por parte de la Entidad; en tanto se trató de una decisión autónoma, razonada y asumida con el único propósito de garantizar el cumplimiento del servicio adjudicado, sin perjuicio ni riesgo alguno para la Entidad.

Sobre la experiencia N° 7, sostuvo que tomó como fecha válida la de firma del contrato, ya que el terreno no fue entregado en condiciones adecuadas para el inicio inmediato de los trabajos.

Sobre la experiencia N° 8, indicó que el plazo real fue menor al previsto debido a problemas de salud del personal, lo cual afectó el cronograma de ejecución.

Sobre la experiencia N° 9, justificó el inicio anticipado del servicio por tratarse de un ambiente hospitalario crítico, donde era urgente intervenir para no interrumpir la atención médica.

Sobre la experiencia N° 11, señaló que, tras la entrega del servicio, se realizaron pruebas operativas con participación activa del personal técnico, siguiendo buenas prácticas y principios de eficiencia.

Por último, respecto a la experiencia N° 12, afirmó que el certificado presentado concuerda con el acta de conformidad, amparado en el principio de presunción de veracidad previsto en la normativa de contrataciones.

Finalmente, respecto a los certificados emitidos por la empresa SISA (el Adjudicatario), sobre la experiencia N° 2, manifestó que la fecha consignada corresponde a la orden de servicio, la cual constituye el acto formal de inicio de la ejecución contractual. El certificado refleja el cumplimiento del plazo acordado.

27. Por su parte, la Entidad señaló que los certificados de trabajo presentados para la acreditación del personal clave “Ingeniero Responsable del Servicio de Mantenimiento-Ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza” es de 881 días, período mayor a los dos (2) años requeridos. Asimismo, precisó que en relación al personal clave “Personal técnico-señor Miguel Ángel Verástegui Verástegui” calculó un total de 528 días acreditados, período mayor a un (1) año requerido.
28. Al respecto, en primer término, corresponde analizar lo señalado en las bases integradas; así, se aprecia que en el literal B.4. Experiencia del personal clave del

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

numeral 3.2. Requisitos de calificación del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se señaló lo siguiente:

horas lectivas, según la normativa de la materia.	
B.4	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
INGENIERO RESPONSABLE DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO	
<u>Requisitos:</u>	
Dos (02) años como residente y/o supervisor y/o coordinador y/o responsable y/o Supervisor y/o asistente en servicios iguales o similares al objeto de la prestación en edificaciones y/o establecimientos de salud, ejecutada en entidades públicas o privadas.	
PERSONAL TECNICO	
<u>Requisitos:</u>	
Un (01) año como maestro de obra y/o técnico en construcción iguales o similares al objeto de la prestación en edificaciones y/o establecimientos de salud, ejecutada en entidades públicas o privadas.	
De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (trasape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.	
<u>Acreditación:</u>	
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.	

Conforme se aprecia, los postores debían acreditar para el personal clave de ingeniero responsable del servicio de mantenimiento, una experiencia de dos (2) años como residente y/o supervisor y/o coordinador y/o responsable y/o Supervisor y/o asistente en servicios iguales o similares al objeto de la prestación en edificaciones y/o establecimientos de salud, ejecutada en entidades públicas o privadas.

Asimismo, se precisó que, para el personal clave de personal técnico, se debía acreditar una experiencia de un (1) año como maestro de obra y/o técnico en construcción iguales o similares al objeto de la prestación en edificaciones y/o establecimientos de salud, ejecutada en entidades públicas o privadas.

29. Ahora bien, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, mediante Decreto del 20 de mayo de 2025, se requirió a la Entidad, entre otros, que informe de forma clara y precisa, la fecha de suscripción de los contratos, así como la fecha de inicio y culminación de los servicios correspondientes a las contrataciones señaladas en las constancias y certificados presentados por el Adjudicatario en su oferta.
30. En respuesta, la Entidad señaló que los certificados de trabajo presentados acreditan un total de 881 días para el ingeniero Jaime Gustavo Romero Meza,



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

OECE

Organismo
Especializado para
las Contrataciones
Públicas Eficientes

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

superando los dos años requeridos, y 528 días para el señor Miguel Ángel Verástegui Verástegui, excediendo el mínimo de un año exigido. Además, adjuntó documentación sobre las fechas de suscripción, inicio y culminación de los contratos correspondientes.

31. Siendo así, corresponde analizar cada una de las experiencias observadas por el Impugnante a la oferta del Adjudicatario, a fin de verificar si el Adjudicatario presentó información inexacta como parte de su oferta.

32. Cabe recordar que el supuesto de información inexacta comprende aquellas manifestaciones o declaraciones proporcionadas por los administrados que contengan datos discordantes con la realidad y que, por ende, no se ajustan a la verdad.

Respecto a la experiencia del personal clave “responsable del Servicio de Mantenimiento”

33. Al respecto, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que, respecto al mencionado personal clave, acreditó una experiencia de 880 días:

JYMSAC						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PREVIENIENTE DE	TIEMPO ACUMULADO
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PINTURA DE ACABADO DE LA FACILIDAD PRINCIPAL, PUERTA Y PASADIZO PRINCIPAL DEL HDEM	26/5/2023	16/5/2023	12	12.00
2	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DE RECONSTRUCCIÓN DEL HDEM	27/5/2023	05/07/2023	7	16.00
3	UNSLIMA CENTRO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD EL PUEBLO AMARILLO DE LA DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD UNLIMA CENTRO	13/06/2024	23/12/2024	101	120.00
4	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE OFICINA CLÍNICA, FARMACIA, SIDA DEL HDEM	11/10/2023	26/10/2023	79	139.00
5	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO E IMPERMEABILIZACIÓN DE COBERTURAS, TORRES Y PASADIZOS DE RECONSTRUCCIÓN DEL HDEM	04/05/2023	16/10/2023	36	236.00
6	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES PARA USO DE PERSONAL AGOSTINIANO DE EMERGENCIA DEL HDEM	14/11/2023	23/11/2023	30	273.00
7	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DEL SERVICIO DE QUIMIOTERAPIA DEL HDEM	05/11/2023	13/11/2023	6	282.00
8	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACABADOS EN AMBIENTES DE LA OFICINA DE RECONSTRUCCIÓN Y PASADIZOS DEL PASADIZO DE RECONSTRUCCIÓN DEL HDEM	06/06/2023	16/06/2023	12	294.00
9	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE ACERQUEAMIENTO DE TÓPODO DEL SERVICIO DE EMERGENCIA DEL HDEM	15/06/2021	20/06/2021	15	299.00
10	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE ACERQUEAMIENTO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO CORRIENTE ELÉCTRICA PARA USO COVID 19 EN AMBIENTES DE LA URGIA DE EMERGENCIA DEL HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	06/03/2021	06/03/2021	150	460.00
11	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SIDA EN EMERGENCIA, NEUMOLOGÍA, FARMACIA, SANTA ROSA Y SAN ANTONIO DE PAMPAS DE ATENCIÓN	25/03/2023	10/05/2023	46	506.00
12	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA EN GENERAL DEL HDEM	22/12/2018	06/01/2020	39	525.00
13	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL PUESTO DE SALUD SAN JOSÉ (CADERE) CENTRO DEL MUNICIPIO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA DEL DECRETO SUPLENTO Nº 012-18-SA	22/12/2018	22/12/2018	91	587.00
					587	
SISA						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PREVIENIENTE DE	TIEMPO ACUMULADO
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y HABILITACIÓN DE AMBIENTES PARA CONSULTORIOS CAR Y CONSULTORIOS DEL HDEM	06/01/2023	16/01/2023	11	11.00
2	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DE LA SALA SAN ANTONIO DEL HDEM	16/05/2023	26/05/2023	11	22.00
3	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE HABILITACIÓN DE CERDO PERIMETRICO PARA AISLAMIENTO DE ZONA ADMINISTRATIVA DE LOGÍSTICA DEL HDEM	02/03/2021	22/03/2021	28	42.00
4	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE SISTEMA DE VACIO (ASPIRACIÓN EMPOTRADA) PARA PABELLÓN COTER	01/03/2021	01/03/2021	28	70.00
5	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE SALA DE ESPERA DE BANCO DE SANGRE DEL HDEM	01/12/2023	21/12/2023	28	98.00
6	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE AMBIENTES DEL SEGUNDO NIVEL COVID 19 A LOS COVID 19 B, VENTILADERA DEL HDEM Y DEL TERCER NIVEL DEL COVID 19 A LOS COVID 19 B, LOS COVID 19 A LOS COVID 19 B DEL HDEM	15/06/2023	01/06/2023	44	132.00
7	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE CAJA DE FUERZA	22/12/2018	01/01/2020	40	160.00
8	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE AMBIENTES DE NUTRICIÓN PARENTERAL	22/12/2018	21/12/2018	39	219.00
					210	
DIGIT						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PREVIENIENTE DE	TIEMPO ACUMULADO
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	MANTENIMIENTO AMBIENTE DE VESTIDORES TÉCNICAS TERROLOGÍA (HEMODIALISIS) DEL HDEM	06/06/2024	16/06/2024	30	30.00
2	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACABADOS EN AMBIENTES DE SALA DE RECONSTRUCCIÓN DEL HDEM	03/12/2021	11/12/2021	15	40.00
3	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ILUMINACIÓN EN SERVICIOS DE RECONSTRUCCIÓN DEL HDEM	05/11/2021	05/11/2021	11	51.00
					56	
MERCONSA						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PREVIENIENTE DE	TIEMPO ACUMULADO
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MAQUINARIA DE AMBIENTES DE CUARTO OPERATIVO DE EMERGENCIA COVID 19 DEL HDEM	13/03/2023	26/03/2023	16	16.00
2	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DE ADMINISTRACIÓN DE CONSULTORIOS DEL HDEM	16/06/2023	26/06/2023	11	27.00
					27	
					880	
SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.						390
LMI M. Huayra						2 880 000 000

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

34. Ahora bien, corresponde analizar las Experiencias N° 4, 7, 8, 9, 11 y 12 (que fueron acreditadas por los certificados emitidos por la empresa JYM S.A.C.) y las Experiencias N° 2, 3, 4 y 8 (que fueron acreditadas por los certificados emitidos por la empresa SISA -el Adjudicatario), a fin de verificar si dichos documentos contienen información inexacta, como señaló el Impugnante en su recurso de apelación.

Respecto a la Experiencia N° 4

35. El Adjudicatario presentó para acreditar la experiencia N° 4, el certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, emitido por la empresa "CONSORCIO VISCAS", a favor del señor Jaime Gustavo Romero Meza por haberse desempeñado en el cargo de "Ingeniero responsable técnico" en la ejecución del servicio de "Mantenimiento de sala de procedimientos del servicio de nefrología (hemodiálisis) del HNDEM-CP-SM-5-2023-HNDEM-1", por el período del 11 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, acreditando una experiencia de 79 días:

CONSORCIO VISCAS

CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, representante común del CONSORCIO VISCAS, emite el presente certificado de trabajo al Ing. JAIME GUSTAVO ROMERO MEZA, identificado con C.I.P. N° 87354 y con DNI N° 07704535, quien ejerció el cargo de INGENIERO RESPONSABLE TÉCNICO en la ejecución del:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA (HEMODIÁLISIS) DEL HNDEM CP-SM-5-2023-HNDEM-1.

El Ing. JAIME GUSTAVO ROMERO MEZA se desempeñó en el cargo desde el día 11/10/2023 hasta el día 29/12/2023, dando fe que se desempeñó con eficiencia, puntualidad y responsabilidad en el cargo encomendado.

Se emite el presente certificado de trabajo para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 05 de enero de 2024

CONSORCIO VISCAS
J. Gustavo Romero Meza
Representante común

CONSORCIO VISCAS
J. Gustavo Romero Meza
Representante Común

SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS
GERENCIALES S.A.C.
Lir M. Tave Huayanay
Gerente General

Teléf. 937569600 email: jym.sac.proyectos@gmail.com Av. Rafael Escardó 986 - of. 203 San Miguel

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Cabe precisar que, en virtud de los cuestionamientos realizados por el Impugnante sobre la inexactitud del certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, mediante Decreto del Decreto del 20 de mayo de 2025, se requirió a la Entidad, que informe la fecha de suscripción de los contratos, la fecha de inicio y culminación de los servicios de las contrataciones señaladas en las constancias y certificados presentados. En respuesta la Entidad mediante Oficio N° 161-2025-OL-HND, remitió el al Contrato N° 67-2023-HNDM del procedimiento descrito en el certificado materia de análisis, en el que se aprecia que fue suscrito por la Entidad y el Consorcio Viscas, integrado por la empresa Sisa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. y JYM Proyecto e Ingeniería S.A.C.

36. Asimismo, la Entidad mediante el referido oficio (Oficio N° 161-2025-OL-HND), remitió el acta de conformidad de servicios la cual se muestra a continuación:

Hospital Nacional
José de Mayo

CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
SERVICIO EN GENERAL, LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: Lima, 13 de diciembre del 2023

USUARIO: OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

DATOS DEL CONTRATISTA
SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC

NOMBRE O RAZON SOCIAL: 20663774763

Orden de Servicio N°: 2419

FECHA: 13/11/2023

Objeto de la contratación: SERVICIO EN GENERAL, CONSULTORIA EN GENERAL, CONSULTORIA DE OBRA

DATOS DEL CONTRATO

Descripción del objeto del contrato: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA HEMODIALISIS

Fecha de perfeccionamiento O/S: 13.11.2023

Plazo del servicio: 60 DIAS CALENDARIOS

Fecha de inicio del servicio: 20.11.2023

Monto del contrato: S/. 1,006,295.39

N° de Conformidades que corresponden emitir durante el desarrollo del servicio: 1 DE 2

VERIFICACIONES REALIZADAS

5.1. SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:

Servicio en su totalidad o único entregable: 1 VALORIZACION

Un periodo del servicio - Conformidad N°: 70

Último periodo del servicio o entregable final: 1 VALORIZACION

5.2. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

Efectuada desde: 20.11.2023 hasta: 12.12.2023

5.3. DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD (Informe y/o Producto)

SI CUMPLE: X NO CUMPLE

INFORME N°007-2023-JENN-HNDM

CARTA N°010-2023-CV

INFORME DE LA VALORIZACION N°01

OBSERVACIONES

Informe de Actividades o Entregables

Factura

Recibo por Honorario Electrónico

Código de cuenta Interbancaria - CCI

CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Por medio del presente documento el JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, otorga la conformidad del servicio señalado en los numerales 4 y 5.

AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO (FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA)

Jefe del Departamento: JAVIER ENRIQUE NIMA MORENO INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 01216

Supervisor del Servicio: ING. JHONNY E. BANCHEZ TABOADA INGENIERO MECANICO Reg. CIP N° 40847

Jefe Inmediato: ING. JHONNY E. BANCHEZ TABOADA INGENIERO MECANICO Reg. CIP N° 40847

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

37. Al respecto, el certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, presentado por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave “responsable del Servicio de Mantenimiento” no es concordante con la realidad, pues conforme se evidencia de la conformidad de servicio presentada por la Entidad, el servicio se efectuó **desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2023**, y no como se ha señalado en el certificado de trabajo presentado en la oferta del Adjudicatario (del 11 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023)

Asimismo, cabe precisar que el Adjudicatario en la absolución del recurso de apelación, indicó que inició actividades en la fecha de otorgamiento de la buena pro, no con la suscripción del contrato ni con la entrega formal del área, lo cual evidenciaría que actuó bajo su propio riesgo y sin requerimiento expreso alguno por parte de la Entidad.

38. En ese sentido, se verifica que el Adjudicatario no acredita válidamente la Experiencia N° 4, al haber presentado documentación con información inexacta, **por lo que no corresponde validar los 79 días de experiencia señalados.**

Respecto a la Experiencia N° 7

39. El Adjudicatario presentó para acreditar la experiencia N° 7, el certificado de trabajo del 28 de diciembre de 2022, emitido por la empresa “JYM-PROYECTOS E INGENIERA”, a favor del señor Jaime Gustavo Romero Meza por haberse desempeñado en el cargo de “Ingeniero residente de servicio” en la ejecución del servicio de *“Mantenimiento de ambientes para uso de personal asistencial de emergencia del HNDM-AS N° 031-2022-HNDM-1”*, **por el período del 14 de noviembre de 2022 al 22 de diciembre de 2022**, acreditando una experiencia de 38 días:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1



CERTIFICADO DE TRABAJO

La gerente general de la EMPRESA JYM PROYECTOS E INGENIERIA SAC, con RUC N° 20538040046, emite el presente certificado de trabajo al Ing. JAIME GUSTAVO ROMERO MEZA, identificado con DNI N° 07704535 y con C.I.P. N° 87354, quien ejerció el cargo de INGENIERO RESIDENTE DE SERVICIO en la ejecución del:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES PARA USO DE PERSONAL ASISTENCIAL DE EMERGENCIA DEL HNDM - AS N° 031-2022-HNDM-1

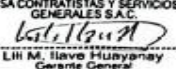
El Ing. JAIME GUSTAVO ROMERO MEZA se desempeñó en el mencionado cargo desde el 14/11/2022 al 22/12/2022, dando fe que se desempeñó con eficiencia, puntualidad y responsabilidad en el cargo encomendado.

Se emite el presente certificado de trabajo para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 28 de diciembre de 2022


Yanire R. de Souza Ferreyra
Gerente General

JYM PROYECTOS E INGENIERIA SAC
Yanire Romero de Souza Ferreyra
Gerente General


Lili M. Ilave Huaynay
Gerente General

SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS
GENERALES S.A.C.
Lili M. Ilave Huaynay
Gerente General

Teléf. 937569600 – 991226226 Email: jymsac.proyectos@gmail.com Av. Rafael Escardó 986- of.303 San Miguel

40. Sin embargo, en virtud de los cuestionamientos realizados por el Impugnante sobre la inexactitud del certificado de trabajo del 28 de diciembre de 2022, mediante Decreto del Decreto del 20 de mayo de 2025, se requirió a la Entidad, que informe la fecha de suscripción de los contratos, la fecha de inicio y culminación de los servicios de las contrataciones señaladas en las constancias y certificados presentados. En respuesta la Entidad mediante Oficio N° 161-2025-OL-HND, remitió el acta de conformidad de servicios la cual se muestra a continuación:

Tribunal de Contrataciones Públicas Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Hospital Nacional Dos de Mayo

PERÚ Ministerio de Salud

CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
SERVICIO EN GENERAL, LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: Lima, 27 DE DICIEMBRE DEL 2022

ÁREA USUARIA: OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

DATOS DEL CONTRATISTA

JYM PROYECTOS E INGENIERIA SAC / 20538040046 /

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: RUC

Orden de Servicio N°: 1765 / FECHA: 16 / 11 / 2022

Objeto de la contratación: SERVICIO EN GENERAL X CONSULTORÍA EN GENERAL
LOCACIÓN DE SERVICIO CONSULTORÍA DE OBRA

DATOS DEL CONTRATO

Descripción del objeto del contrato: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES PARA USO DE PERSONAL ASISTENCIAL DE EMERGENCIA DEL HNDM

Fecha de perfeccionamiento O/S: 15.11.2022

Plazo del servicio: 20 DIAS CALENDARIO

Fecha de inicio del servicio: 25.11.2022

Monto del contrato: S/ 391,940.48

N° de Conformidades que corresponden emitir durante el desarrollo del servicio: SERV. CULMINADO

VERIFICACIONES REALIZADAS

SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESTACIONES CORRESPONDIENTES A:

Servicio en su totalidad o único entregable: SERV. CULMINADO

Un período del servicio - Conformidad N°: 273

Último período del servicio o entregable final: SERV. CULMINADO

Efectuada desde: 25.11.2022 hasta: 14.12.2022

2. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

SI CUMPLE: X NO CUMPLE

DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD (Informe y/o Producto)

FORME. N°088-2022-JPPE /

RESERVACIONES

Informe de Actividades o Entregables: X Constancia de suspensión de 4ta categoría

Actura ELECTRÓNICA: X Constancia de RNP vigente

Recibo por Honorario Electrónico: Constancia de OSCE vigente

Código de cuenta Interbancaria - CCI: Otros:

CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Por medio del presente documento el JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, otorga la conformidad del servicio señalado en los numerales 4 y 5.

AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO (FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA)

Jefe del Departamento: Supervisor del Servicio: Jefe Inmediato: JHONNY E. SANCHEZ TABOADA INGENIERO MECANICO

41. Al respecto, el certificado de trabajo del 28 de diciembre de 2022, presentado por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave “responsable del Servicio de Mantenimiento” no es concordante con la realidad, pues conforme se evidencia de la conformidad de servicio presentada por la Entidad, el servicio se efectuó desde el 25 de noviembre de 2022 hasta el 14 de diciembre de 2022, y

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

no como se ha señalado en el certificado de trabajo presentado en la oferta del Adjudicatario, del 14 de noviembre de 2022 al 22 de diciembre de 2022.

Asimismo, cabe precisar que el Adjudicatario en la absolución del recurso de apelación, indicó que tomó como fecha válida la de firma del contrato, ya que el terreno no fue entregado en condiciones adecuadas para el inicio inmediato de los trabajos. Sin embargo, ello no ha sido señalado, ni reconocido por la Entidad, tal como se evidencia de la Conformidad de Servicio emitida.

42. En ese sentido, se verifica que el Adjudicatario no acredita válidamente la Experiencia N° 7, al haber presentado documentación con información inexacta, por lo que no corresponde computar los 38 días de experiencia señalados.

Respecto a la Experiencia N° 12

43. El Adjudicatario presentó para acreditar la experiencia N° 12, el certificado de trabajo del 15 de mayo de 2020, emitido por la empresa "JYM-PROYECTOS E INGENIERIA", a favor del señor Jaime Gustavo Romero Meza por haberse desempeñado en el cargo de "Ingeniero responsable técnico" en la ejecución del servicio de *"Servicio de mantenimiento de SS.HH. en emergencia, neumología, pabellón Santa Rosa y Baranda de rampa de atención rápida del COVID-19 del HNDM"*, por el período del 25 de marzo de 2020 al 10 de mayo de 2020, acreditando una experiencia de 46 días:


CERTIFICADO DE TRABAJO

La gerente general de la EMPRESA JYM PROYECTOS E INGENIERIA SAC, con RUC N° 20538040046, emite el presente certificado de trabajo al Ing. JAIME GUSTAVO ROMERO MEZA, identificado con DNI N° 67704535 y con C.I.P. N° 87354, quien ejerció el cargo de INGENIERO RESPONSABLE TECNICO en la ejecución del:

SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SS.HH. EN EMERGENCIA, NEUMOLOGIA, PABELLON SANTA ROSA Y BARANDA DE RAMPA DE ATENCION RAPIDA DEL COVID-19 DEL HNDM

El Ing. JAIME GUSTAVO ROMERO MEZA se desempeñó en el mencionado cargo desde el día 25/03/2020 hasta el día 10/05/2020, dando fe que se desempeñó con eficiencia, puntualidad y responsabilidad en el cargo encomendado.

Se emite el presente certificado de trabajo en señal de conformidad por los servicios prestados para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 15 de mayo de 2020


Yanire Romero de Souza Ferreyra
Gerente General

JYM PROYECTOS E INGENIERIA SAC
Yanire Romero de Souza Ferreyra
Gerente General


Luis Miguel Escandé
Gerente General

SSA CONTRATISTAS Y SERVICIOS
GERENCIALES S.A.S.
Luis Miguel Escandé
Gerente General

Teléf. 997569600 – 994336966 Email: jym@proyectosingenieria.com Av. Rafael Escandé 966- of.303 San Miguel

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

44. Sin embargo, en virtud de los cuestionamientos realizados por el Impugnante sobre la inexactitud del certificado de trabajo del 15 de mayo de 2020, mediante Decreto del Decreto del 20 de mayo de 2025, se requirió a la Entidad, que informe la fecha de suscripción de los contratos, la fecha de inicio y culminación de los servicios de las contrataciones señaladas en las constancias y certificados presentados. En respuesta la Entidad mediante Oficio N° 161-2025-OL-HND, remitió el acta de conformidad de servicios la cual se muestra a continuación:

PERÚ Ministerio de Salud	
CONFORMIDAD DEL SERVICIO:	
GENERAL, LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS	
N° 27 DE JULIO DEL 2020	
OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO	
DATOS DEL CONTRATISTA	
PROYECTOS E INGENIERIA SAC	20538040046
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	RUC
Servicio N°	1020
FECHA	25 03 2020
SERVICIO EN GENERAL	X CONSULTORÍA EN GENERAL
LOCALIZACIÓN DE SERVICIO	CONSULTORÍA DE OBRA
Objeto de la contratación	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SS.HH. EN EMERGENCIA, NEUMOLOGIA, PABELLON SANTA ROSA Y BARANDA DE RAMPA DE ATENCION RAPIDA DEL COVID-19	
Fecha de perfeccionamiento O/S	
25 DE MARZO DEL 2020	
Plazo del servicio	
15 DIAS	
Fecha de inicio del servicio	
04.07.2020	
Monto del contrato	
S/ 33,202,37	
N° de Conformidades que corresponden emitir durante el desarrollo del servicio	
1	
VERIFICACIONES REALIZADAS	
5.1. SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES	
Servicio en su totalidad o único entregable	
Un periodo del servicio - Conformidad N°	
Último periodo del servicio o entregable final	
Efectuada desde: 01.07.2020 hasta: 15.07.2020	
176	
5.2. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO	
SI CUMPLE X NO CUMPLE	
5.3. DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD (Informe y/o Producto)	
Según Informe N°119-2020-OSGM-MCC	
OBSERVACIONES	
Forma de Actividades o Entregables	
Factura E001-8	
Constancia de suspensión de 4ta categoría	
Constancia de RNP vigente	
Recibo por Honorario Electrónico	
Constancia de OSCE vigente	
Código de cuenta Interbancaria - CCI	
Otros:	
CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN	
Por medio del presente documento el JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, otorga la conformidad del servicio señalado en los numerales 4 y 5.	
AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO (FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA)	
8	
MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"	
ING. EMILIO JOSE MELO BRIONES	
ING. INDUSTRIAL	
Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	
REG. CIP. 96285	
Jefe del Departamento	
Jefe del Servicio y/u Oficina	
MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL "DOS DE MAYO"	
ING. EMILIO JOSE MELO BRIONES	
ING. INDUSTRIAL	
Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento	
REG. CIP. 96285	
Jefe inmediato	

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

45. Al respecto, el certificado de trabajo del 15 de mayo de 2020, presentado por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave “responsable del Servicio de Mantenimiento” no es concordante con la realidad, pues conforme se evidencia de la conformidad de servicio presentada por la Entidad, el servicio se efectuó **desde el 1 hasta el 15 de julio de 2020**, y no como se ha señalado en el certificado de trabajo presentado en la oferta del Adjudicatario (**del 25 de marzo de 2020 al 10 de mayo de 2020**).
46. En ese sentido, se verifica que el Adjudicatario no acredita válidamente la Experiencia N° 12, al haber presentado documentación con información inexacta, **por lo que no corresponde computar los 46 días de experiencia señalados**.
47. Siendo así, considerando las experiencias analizadas en esta instancia (Experiencias Nos 4, 7 y 12), para acreditar la experiencia del personal clave “responsable del Servicio de Mantenimiento”, y dado que se ha evidenciado que éstas no acreditan válidamente la experiencia señalada, el Adjudicatario no cumple con acreditar el tiempo requerido en las bases integradas (2 años de experiencia), careciendo de objeto analizar los cuestionamientos realizados a las experiencias N° 8, 9 y 11 realizadas por el Impugnante a la oferta del Adjudicatario.

Respecto a la experiencia del personal clave “personal técnico”

48. Al respecto, de la revisión de la oferta del Adjudicatario, se aprecia que acreditó una experiencia de 425 días:

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

JYMSAC						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MEJORAMIENTO DE PINTURA DE ACABADO DE LA FACHADA PRINCIPAL INTERNA Y PASADIZO PRINCIPAL DEL HNEM	26/03/2025	19/03/2025	12	12.00
2	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTE DE RECONAR DEL I-4 DEL HNEM	27/01/2025	03/02/2025	7	18.00
3		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE TECHOS, COBERTURAS Y ACTIVIDADES OPERATIVAS DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO DE SALUD VIRGEN DEL ROSARIO CARAPONZO DE LA DRS LIMA ESTE	05/09/2024	21/12/2024	116	135.00
4		SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL C.S. SAN ANTONIO DEL PEDREGAL Y C.S. 3 DE OCTUBRE ITEM 1 MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL C.S. SAN ANTONIO DEL PEDREGAL				
6	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA (HEMODIALISIS) DEL HNEM	20/10/2023	29/12/2023	70	205.00
7	HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO E INSTALACIÓN DE COBERTURA LIGADA EN AMBIENTES DE PEDIATRÍA DEL HOSPITAL NACIONAL CAYETANO HEREDIA, A.S. Nº 613-1003-0001-0001-0001-0001-0001-0001	13/05/2023	19/10/2023	27	242.00
8	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES PARA USO DE PERSONAL ASISTENCIAL DE EMERGENCIA DEL HNEM	14/11/2023	22/12/2023	49	281.00
9	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES PARA ALMACEN DE MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS DEL HNEM	03/11/2023	09/12/2023		
10	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE ACABADOS EN AMBIENTES DE LA OFICINA DE PERSONAL Y PASADIZOS DEL PABELLÓN DE DIAGNÓSTICO POR IMAGENES DEL HNEM	06/04/2023	19/04/2023	12	303.00
11	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA OFICINA DE ASESORIA JURÍDICA DEL HNEM	19/03/2022	28/03/2022	12	315.00
					315	
DIGIT						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	MANTENIMIENTO AMBIENTE DE VESTIDORES TÉCNICOS NEFROLOGÍA (HEMODIALISIS) DEL HNEM	18/04/2024	13/05/2024	30	30.00
					30	
MERCONSA						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	EXPERIENCIA EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MEJORA DE AMBIENTES DE COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA (COE) DEL HNEM	13/03/2023	20/03/2023	18	18.00
2	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DE ADMINISTRACIÓN DE CONSULTORIOS DEL HNEM	18/04/2023	29/04/2023	11	27.00
					27	
JC						
N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE LA CONFORMIDAD	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	EXPERIENCIA EN DÍAS	TIEMPO ACUMULADO
	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	MANTENIMIENTO DE ACABADOS ARQUITECTÓNICOS EN CONSULTORIO DE ONCOGEMATOLOGÍA DEL HNEM	22/08/2022	04/10/2022	12.00	
1	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	ACORDONAMIENTO DE LA SALA DE OBSERVACIÓN NEONATAL DE PEDIATRÍA DEL HNEM	29/11/2021			
2	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	LABILITACIÓN DE AMBIENTE PARA ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DEL HNEM				
	HOSPITAL NACIONAL DOS DE MAYO	SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE AMBIENTES DE TOROS DE CIRUGÍA DE EMERGENCIA DEL HNEM		21/12/2021	41.00	
					53.00	
TIEMPO TOTAL						425.00
						14.1686667
SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C. Lili M. Ilave Huayanay Gerente General						

49. Ahora bien, corresponde analizar las Experiencias N° 6, 8 y 11, a fin de verificar si dichos documentos contienen información inexacta como señaló el Impugnante en su recurso de apelación.

Respecto a la Experiencia N° 6

50. El Adjudicatario presentó para acreditar la experiencia N° 6, el certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, emitido por la empresa "CONSORCIO VISCAS", a favor del señor Miguel Ángel Verástegui Verástegui por haberse desempeñado en

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

el cargo de “Técnico en construcción” en la ejecución del servicio de “*Mantenimiento de sala de procedimientos del servicio de nefrología (hemodiálisis) del HNDM-CP-SM-5-2023-HNDM-1*”, por el período del 20 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023, acreditando una experiencia de 70 días:

CONSORCIO VISCAS

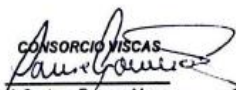
CERTIFICADO DE TRABAJO

El que suscribe, representante común del CONSORCIO VISCAS, emite el presente certificado de trabajo al sr. MIGUEL ANGEL VERASTEGUI VERASTEGUI, identificado con DNI N° 44444934, quien ejerció el cargo de TECNICO EN CONSTRUCCIÓN en la ejecución del: **SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA (HEMODIÁLISIS) DEL HNDM CP-SM-5-2023-HNDM-1.**

El sr. MIGUEL ANGEL VERASTEGUI VERASTEGUI ejerció el cargo desde el día 20/10/2023 hasta el día 29/12/2023, dando fe que se desempeñó con eficiencia, puntualidad y responsabilidad en el cargo encomendado.

Se emite el presente certificado de trabajo para los fines que el interesado crea conveniente.

Lima, 05 de enero de 2024


J. Gustavo Romero Meza
Representante común

CONSORCIO VISCAS
J. Gustavo Romero Meza
Representante Común

Cabe precisar que, en virtud de los cuestionamientos realizados por el Impugnante sobre la inexactitud del certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, mediante

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

Decreto del Decreto del 20 de mayo de 2025, se requirió a la Entidad, que informe la fecha de suscripción de los contratos, la fecha de inicio y culminación de los servicios de las contrataciones señaladas en las constancias y certificados presentados. En respuesta la Entidad mediante Oficio N° 161-2025-OL-HND, remitió el al Contrato N° 67-2023-HNDM del procedimiento descrito en el certificado materia de análisis, en el que se aprecia que fue suscrito por la Entidad y el Consorcio Viscas, integrado por la empresa Sisa Contratistas y Servicios Generales S.A.C. y JYM Proyecto e Ingeniería S.A.C.

51. Asimismo, la Entidad mediante el referido oficio (Oficio N° 161-2025-OL-HND), remitió el acta de conformidad de servicios la cual se muestra a continuación:

Hospital Nacional
José de Mayo

CONFORMIDAD DEL SERVICIO:
SERVICIO EN GENERAL, LOCACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS

FECHA DE EMISIÓN DEL DOCUMENTO: Lima, 13 de diciembre del 2023

USUARIO: OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO

DATOS DEL CONTRATISTA
SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SAC

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: 20563774763

Orden de Servicio N°: 2419

FECHA: 13/11/2023

Objeto de la contratación: SERVICIO EN GENERAL, LOCACIÓN DE SERVICIO

CONSULTORÍA EN GENERAL

CONSULTORÍA DE OBRA

DATOS DEL CONTRATO

Descripción del objeto del contrato: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA SALA DE PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE NEFROLOGIA HEMODIALISIS

Fecha de perfeccionamiento O/S: 13.11.2023

Plazo del servicio: 60 DIAS CALENDARIOS

Fecha de inicio del servicio: 20.11.2023

Monto del contrato: S/ 1,006,295.39

N° de Conformidades que corresponden emitir durante el desarrollo del servicio: 1 DE 2

VERIFICACIONES REALIZADAS

5.1. SE HA VERIFICADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES CORRESPONDIENTES A:

Servicio en su totalidad o único entregable: 1 VALORIZACION

Un periodo del servicio - Conformidad N°: 70

Último periodo del servicio o entregable final: 1 VALORIZACION

5.2. CUMPLIMIENTO DEL PLAZO

Efectuada desde: 20.11.2023 hasta: 12.12.2023

5.3. DETALLE DE LAS PRUEBAS REALIZADAS PARA OTORGAR LA CONFORMIDAD (Informe y/o Producto)

INFORME N°007-2023-JENN-HNDM

CARTA N°010-2023-CV

INFORME DE LA VALORIZACION N°01

OBSERVACIONES

Informe de Actividades o Entregables

Factura

Constancia de suspensión de 4ta categoría

Recibo por Honorario Electrónico

Constancia de RNP vigente

Código de cuenta Interbancaria - CCJ

Constancia de OSCE vigente

CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

Por medio del presente documento el JEFE DE LA OFICINA DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO, otorga la conformidad del servicio señalado en los numerales 4 y 5.

AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO (FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE DEL ÁREA USUARIA)

Jefe del Departamento: JAVIER ENRIQUE NIMA MORENO INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 91216

Supervisor del Servicio: ING. JHONNY B. BANCHEZ TABOADA ING. MECANICO Reg. CIP N° 80847

Jefe Inmediato

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

52. Al respecto, el certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, presentado por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave “personal técnico” no es concordante con la realidad, pues conforme se evidencia de la conformidad de servicio presentada por la Entidad mediante Oficio N° 161-2025-OL-HND, el servicio se efectuó **desde el 20 de noviembre de 2023 hasta el 12 de diciembre de 2023**, y no como se ha señalado en el certificado de trabajo presentado en la oferta del Adjudicatario (del 20 de octubre de 2023 al 29 de diciembre de 2023).
53. En ese sentido, se verifica que el Adjudicatario no acredita válidamente la Experiencia N° 6, al haber presentado documentación con información inexacta, **por lo que no corresponde validar los 70 días de experiencia señalados**.
54. Siendo así, considerando la experiencia analizada en esta instancia (Experiencia N° 6), para acreditar la experiencia del personal clave “personal técnico”, el Adjudicatario no cumple con acreditar el tiempo requerido en las bases integradas (1 año de experiencia), careciendo de objeto analizar los cuestionamientos realizados a las experiencias N° 8 y 11, por el Impugnante sobre la oferta del Adjudicatario.
55. En este punto, cabe precisar que el Adjudicatario señaló que el 8 de mayo de 2025 solicitó confirmaciones formales sobre la autenticidad de los certificados presentados. En respuesta, refiere que la empresa JYM Proyectos e Ingeniería S.A.C. confirmó que los certificados emitidos a favor de los ingenieros Jaime Gustavo Romero Meza y Miguel Ángel Verástegui Verástegui son auténticos y corresponden a servicios efectivamente prestados.

Por tanto, sostiene que la información presentada es veraz y cumple con la normativa vigente, debiendo valorarse conforme a los principios de legalidad, buena fe y verdad material.

Al respecto, cabe señalar que la autenticidad de los certificados cuestionados no está en discusión; sin embargo, el problema radica en la veracidad del contenido declarado en ellos, específicamente en las fechas de ejecución de los servicios. El hecho de que una empresa confirme haber emitido un certificado no garantiza que la información consignada en él sea exacta o coincida con los registros oficiales, como las actas de conformidad emitidas por la Entidad a la cual se le prestó el servicio indicado en cada uno de los certificados cuestionados.

Por tanto, la validación debe basarse en documentos contractuales formales y verificables, no solo en afirmaciones posteriores que podrían carecer de sustento

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

técnico o documental. Aceptar como válidas experiencias con fechas inconsistentes vulnera el principio de transparencia que rigen las contrataciones públicas. Siendo así, no corresponde amparar lo señalado por el Adjudicatario.

56. Conforme a lo expuesto, es pertinente manifestar que, la información inexacta **supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad**, lo que constituye una forma de falseamiento de aquella. En ese sentido, se ha identificado que los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal clave, tanto del responsable del Servicio de Mantenimiento: i) certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, ii) del 28 de diciembre de 2022, y iii) del 15 de mayo de 2020; como del Personal Técnico: i) certificado de trabajo del 5 de enero de 2024; contienen información inexacta.
57. Asimismo, para la configuración del tipo infractor, deberá acreditarse que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisito de calificación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento o en la ejecución contractual.
58. Sobre el particular, se evidencia que los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal clave, tanto del responsable del Servicio de Mantenimiento i) certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, ii) del 28 de diciembre de 2022, y iii) del 15 de mayo de 2020; como del Personal Técnico i) certificado de trabajo del 5 de enero de 2024; tuvieron por finalidad acreditar el literal B.4 Experiencia del Personal Clave del numeral 3.2. de los requisitos de calificación de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección. En tal sentido, **la presentación de los documentos con información inexacta tuvo como objeto cumplir con los requisitos de calificación**, y obtener una ventaja para que se le otorgue la buena pro, como ocurrió en el presente caso.
59. En consecuencia, dado que este Colegiado se ha generado convicción de que los documentos presentados por el Adjudicatario para acreditar la experiencia del personal clave, tanto del responsable del Servicio de Mantenimiento (certificado de trabajo del 5 de enero de 2024, del 28 de diciembre de 2022, y del 15 de mayo de 2020), como del Personal Técnico (certificado de trabajo del 5 de enero de 2024), en el marco del procedimiento de selección, constituyen documentos inexactos, **corresponde declarar descalificada su oferta** al haberse verificado la vulneración del principio de integridad regulado en el artículo 2 de la Ley y del principio de presunción de veracidad, previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG; en consecuencia, corresponde **revocar el**

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

otorgamiento de la buena pro a su favor y declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante en este extremo.

60. Por otro lado, habiéndose determinado que el Adjudicatario presentó documentación inexacta a la Entidad, corresponde disponer que se **abra** el correspondiente expediente administrativo sancionador, con la finalidad que se determine su responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, ello considerando la fecha de presentación de la oferta de parte del Adjudicatario, lo cual ocurrió el 24 de marzo de 2025).

Segundo punto controvertido: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

61. Conforme a lo analizado en el punto controvertido del acápite precedente, se ha declarado descalificada la oferta del Adjudicatario y, como consecuencia, se ha revocado el otorgamiento de la buena pro a su favor, toda vez que se ha acreditado la presentación de documentación inexacta como parte de su oferta.
62. De esa manera, al no haber cuestionamientos a la oferta del Impugnante, se verifica que **cumplió con los requisitos de admisión y calificación**, conforme a lo solicitado en las bases integradas, y habiendo éste ocupado el segundo lugar en orden de prelación, corresponde otorgarle la buena pro del procedimiento de selección:

2	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	
	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR N° 2		INGENIERIA 2000 S.A.C.	
	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
	CONSIGNAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN. SEGÚN BASES:		CUMPLE	NO CUMPLE
	FORMACIÓN ACADÉMICA			
	CAPACITACIÓN		X	
	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE		X	
	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		X	
	RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN		CALIFICA	
IMPORTANTE:				

63. En consecuencia, corresponde declarar **fundado** este extremo del recurso impugnativo.
64. En atención de lo dispuesto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, y siendo que este Tribunal procede a declarar **fundado** el recurso de

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

apelación, corresponde disponer la devolución de la garantía otorgada por el Impugnante al interponer su recurso de apelación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Lupe Mariella Merino de la Torre, y con la intervención de las vocales Víctor Manuel Villanueva Sandoval y Marisabel Jáuregui Iriarte, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000006-2025-OECE-PRE del 23 de abril de 2025, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 002-01-2025/OECE-CD del 23 del mismo mes y año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 16 y 87 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y los artículos 19 y 20 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Especializado para las Contrataciones Públicas Eficientes (OECE), aprobado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° D000002-2025-OECE-PRE del 22 de abril de 2025, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

III. LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la empresa INGENIERIA 2000 S.A.C., en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-HNDM, para el servicio de *“Mantenimiento correctivo de la Sala de emergencia ginecológica del HNDM”*, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
 - 1.1 **Revocar** la decisión del comité de selección de tener por calificada la oferta de la empresa **SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, cuya oferta se declara **descalificada**.
 - 1.2 **Revocar** el otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 3-2025-HNDM, para el servicio de *“Mantenimiento correctivo de la Sala de emergencia ginecológica del HNDM”*, a la empresa **SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**
 - 1.3 **Otorgar la buena pro** a favor de la empresa **INGENIERIA 2000 S.A.C.**
2. **Devolver** la garantía presentada por la empresa **INGENIERIA 2000 S.A.C.**, al interponer su recurso de apelación.

Tribunal de Contrataciones Públicas

Resolución N° 03856-2025-TCP- S1

3. Remitir copia del presente pronunciamiento a la Secretaría del Tribunal, para **abrir expediente administrativo sancionador** contra la empresa **SISA CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, a fin de determinar su responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF. De conformidad con lo dispuesto en el fundamento 60.

4. Declarar que la presente resolución agota la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI
IRIARTE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA
MERINO DE LA TORRE
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

VÍCTOR MANUEL
VILLANUEVA SANDOVAL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Villanueva Sandoval.
Jáuregui Iriarte.
Merino de la Torre.